

DERECHO A LA VIDA DESDE EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

RIGHT TO LIFE FROM THE FIELD OF WOMEN'S HUMAN RIGHTS

Referencia del artículo

Méndez, T. (2018). Derecho a la vida desde el ámbito de los derechos humanos de las mujeres. Revista Científica del SEP. 1(1), 77-84. DOI: <https://doi.org/10.36958/sep.v1i01.7>

Tracie Paola Méndez Saravia

traciem.saravia@gmail.com

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Maestra en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía

Centro Universitario de Sur Oriente, CUNSORORI

Universidad de San Carlos de Guatemala

Fecha de recepción: 18/06/2018

Fecha de aceptación: 24/08/2018

RESUMEN

El presente estudio busca analizar el derecho a la vida desde el enfoque de los derechos humanos de las mujeres, haciendo una exposición sobre la situación que les afecta y limita el ejercicio de sus derechos humanos, con énfasis en los derechos sexuales y reproductivos. Además, se analizan los marcos legales vigentes en Guatemala, que establecen la obligatoriedad del Estado a garantizar la prevención, atención y reparación en cuanto a la violencia sexual y los embarazos no deseados, forzados o no planificados. Así mismo se analizan, aquellos marcos legales que limitan el ejercicio del derecho de las mujeres a decidir libremente. Se realiza una exposición de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente los derechos a la vida y se expone sobre las nuevas evidencias científicas en relación al inicio de la vida humana. Se colocan además algunas de las principales problemáticas y necesidades que afectan a las mujeres en el ámbito de la sexualidad.

PALABRAS CLAVE

Aborto, interrupción voluntaria del embarazo, derechos, feto, embrión, persona, mujer, niño

ABSTRACT

The present study seeks to analyze the right to live from the perspective of women's human rights, making a presentation on the situation that affects them and limits the exercise of their human rights, with emphasis on sexual and reproductive rights. In addition, the current legal frameworks in Guatemala are analyzed, which establish the obligation of the State to guarantee the prevention, attention and reparation regarding sexual violence and unwanted, forced or unplanned pregnancies. Likewise, those legal frameworks that limit the exercise of women's right to freely decide are analyzed. There is a presentation of the international instruments on human rights, especially the rights to live, and exposes the new scientific evidence regarding the beginning of human life. Some of the main problems and needs that affect women in the field of sexuality are also placed.

KEYWORDS

Abortion, voluntary interruption of pregnancy, rights, fetus, embryo, person, woman, child

1. INTRODUCCIÓN

Guatemala cuenta con más de 16 millones de habitantes de (INE, 2015) de los cuales existe una prevalencia importante de la población joven; alrededor del 69 por ciento de la población es menor de 30 años y el 52 por ciento se estima que son mujeres. Este 52 por ciento es mayormente vulnerable a situaciones de violencia de género, entre las que es común la violación y agresión sexual.

Anualmente se reportan más de 70,00 embarazos en adolescentes (OSAR, 2015) de los cuales más de 5,000 son embarazos en menores de 14 años que según los marcos legales vigentes del país, son violencia sexual agravada (Decreto 9-2009).

Muchas de estas niñas y adolescentes son forzadas a ser madres en condiciones de pobreza, de violencia y de riesgos para su salud física y mental, y para su proyecto de vida. Se estima que el 88 por ciento de las niñas y adolescentes que han sido madres dejan la escuela, (Planned Parenthood, 2015) lo cual interfiere o limita sus oportunidades de desarrollo y trae para ellas complicaciones a su salud física y mental, además de acarrear implicaciones sociales y económicas.

Cada año en Guatemala se dan alrededor de 60,000 interrupciones de embarazos, en los cuales más de 21,000 mujeres son hospitalizadas por complicaciones de una intervención insegura, y de ellas más de 600 no sobreviven (Guttmacher Institute, 2009).

Muchas de estas mujeres en general no encuentran una respuesta en los servicios de salud con relación al acceso de métodos anticonceptivos para planificar su vida, principalmente en la adolescencia. Se estima que del 69 por ciento de adolescentes que están teniendo relaciones sexuales en Guatemala, no utilizan un método anticonceptivo ni de barrera, (FLACSO, 2017) por lo cual son más vulnerables a un embarazo no deseado y temprano. De igual manera, existen barreras para el acceso al kit de anticoncepción de emergencia en casos de violencia sexual, por lo que incontables embarazos que se pueden evitar cuando son identificados por los servicios de salud, terminan siendo una realidad para las víctimas, y muchos de los prestadores de salud

manifiestan no estar de acuerdo con aplicarlo por ser abortivo y ser pecado, lo cual denota una falta de conocimiento muy fuerte del tema y peor aún, que se antepone las creencias religiosas a los derechos humanos de las mujeres y a los avances científicos (Monitoreo COPIJ, 2016).

- **¿Qué pasa con las mujeres de Guatemala?**

La falta de información, educación integral de la sexualidad, mitos, penalización social, miedo a la crítica, estigma y además la penalización legal, hacen que las mujeres se vean forzadas a acudir a una interrupción del embarazo de manera clandestina y por lo general insegura, lo cual puede tener serias implicaciones en la salud física y en la vida de ellas, por los riesgos obstétricos a los que se enfrentan al tener una interrupción voluntaria del embarazo sin la atención adecuada. Además, por todas estas influencias del contexto, las mujeres presentan fuertes sentimientos de culpabilidad y conductas depresivas que ponen en riesgo también su salud mental, puesto que el aborto ha sido satanizado, hay mucho desconocimiento sobre el tema y no es percibido y reconocido como un derecho humano a decidir libremente sobre el cuerpo y la vida de quien tiene vida.

Diversas barreras que encuentran las mujeres en el acceso a sus derechos sexuales y reproductivos, son precisamente por la presión social y la penalización del aborto, la influencia religiosa, falta de información del tema y de reconocimiento de los avances científicos, además por ser Guatemala un país con un fuerte sistema heteropatriarcal el cual adjudica a las mujeres roles de género que impregnan la idea en la sociedad, que el fin supremo de ellas es la maternidad, imponiendo esa como su función principal.

Guatemala cuenta con marcos legales que establecen la protección de la vida desde su concepción, y es en esa misma línea que esta protección a la vida debe ser priorizada en relación a la mujer, pero en la realidad se ha convertido en una forma de control de los cuerpos de ellas a través de la penalización legal y el estigma social que conlleva una interrupción voluntaria del embarazo, lo que provoca que las mujeres se encuentren limitadas a ejercer el derecho a decidir sobre su cuerpo y su vida. Además, se ha dado la tendencia de dotar al embrión de derechos

y privilegiarlo en comparación con los derechos de la mujer.

Es por ello que es importante analizar los marcos legales de una forma objetiva para coadyuvar a garantizar los derechos de las personas, que tienen vida, la cual debe ser entendida de una manera más amplia en relación también al buen vivir y a poder ejercer los derechos a la libertad de decidir sobre el cuerpo y sobre la salud, y a gozar del derecho a la igualdad, al desarrollo integral, etc.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Las teorías sobre el inicio de la personalidad

Existen diferentes teorías sobre el inicio de la personalidad, dentro de las cuales tenemos la teoría del nacimiento, la cual establece que la existencia inicia al nacer, desde que el nuevo ser sale al exterior con vida propia, y plantea que el feto no tiene vida independiente de la madre, así también la teoría de la concepción, la cual establece que el concebido tiene existencia independiente y por consiguiente debe ser considerado como posible sujeto de derechos, aún antes de nacer, pero esta teoría tiene la imposibilidad de determinar el tiempo exacto de la concepción; también existe la teoría de la viabilidad, por la cual se exige que para reconocer la personalidad del nuevo ser, no basta solamente el hecho de nacer viva, si no también contar con capacidad de seguir viviendo fuera del vientre de la madre, o sea que nazca en condiciones de viabilidad, y por último existe la teoría ecléctica, por la cual se establece que la personalidad tiene origen con el nacimiento pero los derechos del nacido se retrotraen a la concepción.

La Constitución Política de la República, establece que el Estado de Guatemala garantiza y protege la vida humana desde su concepción, pero el Código Civil guatemalteco establece que la personalidad jurídica comienza con el nacimiento y termina con la muerte, y que se le considera nacido al que está por nacer, para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad, por lo cual la

Carta Magna adopta la teoría de la concepción y la ley específica que es el Código Civil, adopta la teoría ecléctica, lo cual tiende a confundir y a que se adopten diferentes posiciones al respecto, por lo cual no hay un criterio homogéneo en relación al inicio de la personalidad, en cuanto a aspectos legales del ordenamiento interno de Guatemala.

Existen diferentes instrumentos internacionales que establecen protección del derecho a la vida. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 3 que: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Convención Americana de los Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

En ese sentido, existe ya una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual se establece que el artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe entenderse en el sentido que: El embrión no es persona y que la protección del embrión se establece a través de la mujer embarazada. Así mismo establece que el objeto directo de la protección del artículo 4.1 de la Convención es fundamentalmente la mujer embarazada, no el embrión (Corte IDH, 2012).

Dentro del marco legal del país, está establecido el derecho a la vida, garantizado constitucionalmente, el cual establece: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona (Artículo 3) refiriéndose de nuevo el marco legal nacional a vida humana y la persona.

2.2 Restricciones legales para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo

El Código Penal de Guatemala tipifica como un delito el aborto en casi todas las causales, estableciendo: “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez” (Decreto 17-73) de igual forma, el mismo marco legal establece como un delito el aborto procurado, el cual textualmente establece:

La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión (Decreto 17-73).

Así mismo está tipificado como un delito el aborto preterintencional, el aborto calificado para quien colabore o facilite los medios, la tentativa del aborto y el aborto culposo.

Es importante hacer referencia al aborto procurado, que es aquel en que las mujeres han tomado la decisión de abortar por cualquier circunstancia, y buscan los medios para realizarlo, el cual es clandestino por lo general, por la prohibición legal y social que existe. Este tipo de aborto puede ser un riesgo para la vida de las mujeres si se realiza en condiciones inseguras que les provoque peligros a su salud y su vida, lo cual no debería suceder si se garantizara otros derechos reconocidos en los marcos legales, como el derecho a decidir libremente cuántos hijos tener y en qué momento, y también el acceso sin barreras a los servicios de anticoncepción, así como el derecho a decidir libremente sobre el cuerpo.

Otro tipo de aborto que es importante analizar en este artículo, es el aborto terapéutico que está permitido, con fines de salvar la vida de la mujer, siempre que se hayan realizado todos los procedimientos médicos y científicos posibles, y haya más de un médico que autorice (Decreto 17-73). Este artículo es definitivamente irreal a las necesidades de aquellas mujeres que corren peligro de muerte por un embarazo, puesto que por la burocracia y el estigma que existe al respecto de este tema, muchas mujeres prefieren optar a otros mecanismos clandestinos para salvar su vida.

Puede pasar además que los médicos no quieran intervenirlas, y cuando ya se han agotado todos los mecanismos médicos y científicos, sea muy tarde para interrumpir el embarazo, por lo que se termina al final privilegiando al embrión que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no es aún una persona, y no los derechos a decidir, a la vida y la salud de las mujeres que son personas, y tienen

vida propia e independiente. Además, los plazos del estado de gestación y el tiempo que requieren los procedimientos para la autorización, no son coherentes ni factibles, y en muchos casos, cuando se da la autorización ya ha pasado el tiempo prudente para realizar la interrupción, de forma segura para la vida de las mujeres.

2.3 Derechos humanos garantizados en el marco legal vigente

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 47 el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos, lo cual es reforzado en la Ley de Desarrollo Social que establece que las personas tienen derecho a decidir libremente sobre su vida familiar y reproductiva (Decreto 42-2001). Este último marco legal, también establece la responsabilidad del Estado de Guatemala de incorporar dentro del currículo nacional base (CNB), la formación sobre sexualidad humana, paternidad y maternidad responsable, enfoque de género y prevención de los embarazos tempranos, de forma científica y laica; esta ley después de 16 años de aprobada no ha sido implementada adecuadamente y aún no es un derecho garantizado con el cual se podría prevenir los embarazos no deseados en las mujeres.

La Ley de Acceso Universal y Equitativo a Métodos de Planificación Familiar y su integración al programa de salud reproductiva (Decreto 87-2005), establece que son destinatarios la población en general, especialmente adolescentes y mujeres, y que el objeto de dicho marco legal, es asegurar el acceso a los métodos de planificación familiar, educación, información a la población para que las mujeres puedan decidir libremente si quieren tener hijos o no. A pesar de contar con esta ley tan importante para el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la mujeres, aún existen muchas barreras sociales, culturales y de los propios servicios que limitan la obtención de información sobre sexualidad, así como el acceso universal a los métodos anticonceptivos, especialmente a las adolescentes que por los cambios físicos, psicológicos y hormonales que constantemente experimentan en esa etapa de la vida, son la población en mayor contexto de

vulnerabilidad a un embarazo temprano no deseado, forzado o no planificado.

Ley para la Maternidad Saludable establece el derecho de las mujeres a una maternidad decidida, libre, saludable y con el menor enfoque de riesgos obstétricos, por lo cual relega la responsabilidad al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) para realizar acciones que tiendan a garantizar estos derechos y a priorizar la estrategia de métodos anticonceptivos como un mecanismo de prevención de las muertes maternas de las mujeres (Decreto 32-2010).

3. CONCLUSIONES

Existe un amplio marco legal que aborda el derecho a la vida, especialmente refiriéndose a la persona humana, por lo cual se debe tomar en consideración la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en la que se ha establecido que el embrión no puede ser considerado como una persona y que cualquier protección debe entenderse en relación a la madre (Corte IDH, 2012).

Esta sentencia debe ser vinculante con el marco legal del país, puesto que existen expedientes de la Corte de Constitucionalidad en los cuales se reconocen el control de convencionalidad para la admisión de sentencias de la Corte IDH, aunque estas no sean contra el Estado de Guatemala.

Es importante realizar abordajes del aborto desde el ámbito de los derechos humanos de las mujeres y desde la garantía del derecho a la libertad de decidir libremente sobre su cuerpo, tomando en cuenta los avances científicos que dan otra perspectiva del momento en el que inicia en el no nacido, la formación de las neuronas, de los sentidos y de la experimentación del dolor, elementos importantes para hablar del inicio de la vida (Royal College of Obstetricians and Gynaecologists, 2010).

Existen países donde está totalmente penalizada la interrupción de los embarazos y las penas son muy fuertes, y otros países con mayor desarrollo donde se ha despenalizado como una estrategia de resguardar las vidas de las mujeres y reforzar los mecanismos de

prevención de los embarazos no deseados, no planificados o forzados.

Prohibir el derecho a decidir de las mujeres sobre sus cuerpos, representa también una vulneración al derecho de igualdad, puesto que el Estado no ha garantizado en muchos casos el cumplimiento de la Ley de Acceso Universal y Equitativo a Métodos de Planificación Familiar y su Integración al Programa de Salud Reproductiva (Decreto 87-2005) por lo tanto, no existe una igualdad en el acceso a tales métodos y programas preventivos del embarazo en las mujeres en general, especialmente las rurales, las adolescentes y jóvenes.

Además, existen muchos casos de violencia sexual, de los cuales se deriva un embarazo no deseado, y que pone en riesgo la vida de las mujeres, principalmente cuando estas son niñas. Al respecto de estos casos ya se ha manifestado el relator contra la tortura, y existe evidencia científica del daño emocional y el peligro físico que representa un embarazo en estas circunstancias.

Los derechos de las mujeres son fundamentales, y en ese sentido el derecho a la vida debe entenderse como la protección a las personas para que no se vulnere la vida, la dignidad, libertad y que pueda gozar de las mejores condiciones para desarrollarse adecuadamente, no solamente el hecho de vivir, sino más bien, el vivir una vida digna.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en la sentencia del caso Artavia Murillo (Corte IDH, 2012) que la mujer debe reconocerse como sujeta de derechos y que "El embrión no es persona: la protección del embrión se realiza a través de la mujer embarazada". Lo cual puede entenderse según la mencionada sentencia de la Corte, que el derecho del embrión es en cuanto a la protección de los derechos de la mujer, puesto que el embrión no puede existir físicamente sin la mujer, pero la mujer sí puede subsistir sin el embrión. Por lo que el objeto directo de la protección del artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es la protección a la mujer embarazada y no al embrión. Dicha sentencia fue argumentada por la Corte, apoyándose del Sistema interamericano de derechos humanos y el Sistema universal de los derechos humanos.

En ese sentido, la mujer es sujeta de derechos y es importante enfatizar que, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que la concepción debe ser entendida como la implantación, la cual ocurre desde el momento en que el embrión se implanta en el útero de la madre por lo que una de las conclusiones de la Corte Interamericana es que el artículo 4 de la Convención no procede aplicarlo antes de dicha implantación. Además, existen estudios de la Asociación de Ginecólogos y Obstetras de Gran Bretaña (2010) los cuales han establecido que antes de la semana número 12 de gestación, no existe dolor y tampoco una formación de los sentidos, por lo cual la interrupción del embarazo es factible, sin provocar sufrimiento en el feto.

Privilegiar los derechos del embrión o del no nacido, ante los derechos de las mujeres a decidir libremente sobre sus cuerpos, sus vidas y sus proyectos de cómo vivirla, es una vulneración total a todos los marcos legales y especialmente a los derechos a la libertad, la igualdad, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

Es fundamental que el actual Código Penal de Guatemala sea reformado en armonía con los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y de los marcos legales vigentes que establecen los derechos humanos de las mujeres, y en especial los derechos sexuales y reproductivos, sean cumplidos como un mecanismo de protección, prevención de los embarazos no deseados, atención de los casos donde la mujer decida libremente sobre la interrupción voluntaria del embarazo, reparación para los casos donde se vulneren los derechos de las mujeres, especialmente en el ámbito de la sexualidad y la reproducción.

Es fundamental que se trabaje por fortalecer el estado laico, y se legisle conforme a los derechos humanos y no desde las creencias religiosas y los roles de género que reproducen machismo, misoginia, desigualdad entre hombres y mujeres y control hacia los cuerpos de ellas.

Se debe garantizar la reparación de mujeres víctimas de violencia sexual, especialmente las niñas, y garantizarles el cumplimiento de los derechos a decidir si se quiere tener hijos o no, y evitar las maternidades forzadas que afectan la salud psicológica de las mujeres y que representan una forma de tortura.

Dos de las formas más invisibilizadas de la violencia en contra de las mujeres son especialmente la sexual y psicológica en la cual también entra la maternidad forzada, ya que según el Comité contra la Tortura, obligar a una mujer a llevar un embarazo a término, en esa situación representa “Una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de sufrir prolongados problemas psicológicos, tales como ansiedad y depresión” (Méndez, 2013).

Actualmente en el Congreso de la República de Guatemala se está discutiendo la iniciativa de protección a la familia, que es un marco legal que, entre otras vulneraciones a los derechos humanos, pretende establecer penas más fuertes para la interrupción voluntaria del embarazo, lo cual de aprobarse será un retroceso a los avances en materia de derechos sexuales y reproductivos, una contradicción al principio de progresividad de los derechos humanos y al control de convencionalidad en relación a convenciones internacionales.

Es por ello fundamental, empezar el debate sobre los derechos humanos de las mujeres y la vulneración a estos que en Guatemala se manifiesta desde la violencia estructural que no garantiza el acceso a los servicios, a la información y a los métodos, y por lo cual existen muchos casos de embarazos no deseados que cada año interfieren en el proyecto de vida de las mujeres y en el desarrollo del país.

Además, es muy importante generar investigación social desde la academia, para contribuir con argumentos convincentes al debate, que ayuden a frenar las iniciativas de ley que representen un peligro para los derechos humanos.

4. REFERENCIAS

- CONJUVE, (2012). *Política Nacional de Juventud*. Guatemala. (Guatemala)
- Corte de Constitucionalidad. Expediente No. 141-92, 141-92 (16/06/1992). Guatemala.
- Darroch JE et al. (2016). *Adding It Up: Costs and Benefits of Meeting the Contraceptive Needs of Adolescents*. Nueva York: Guttmacher Institute.
- DIGI-IUMUSAC. (2008). *Análisis Jurídico Doctrinario, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. Guatemala. (Guatemala): Instituto Universitario de la Mujer, USAC.
- GAM. (2015) *Informe muertes violentas de mujeres*. Guatemala
- Gobierno de Guatemala. (2014). *Informe de gobierno*. Guatemala.
- Gutiérrez, F. (2004). *Paradigmas de la Educación*. Guatemala: Piedra Santa.
- Guttmacher Institute. (2006). *Embarazo no planeado y aborto inseguro en Guatemala*.
- Incide Joven. (2009). *Lo que nadie ve, escucha ni habla*. Guatemala: Magna Terra Editores.
- INE. (2008-2009). *Encuesta Nacional de Salud Materna Infantil*. Guatemala.
- INE. (2013). *Manual para el cálculo de indicadores de niñas adolescentes*. Guatemala.
- INMUJERES, (1997). *Glosario de género*. México.
- Isller, D. J. (2001). "Embarazo en la Adolescencia". *Revista de Posgrado de la Cátedra VI Medicina*, pp.11-23.
- Jiménez Suárez, S. (2009). *Carta de la Salud No. 159*. Colombia: Fundación Valle de Lilli.
- Katz, K., Finger, W. (2008). "A Qualitative Perspective in Sexual Education Methods Mentored". USA: FHIdicina. pp. 11-23.
- Méndez, J. (2013). *Informe del Relator Especial sobre "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*. Consejo de Derechos Humanos. Guatemala
- Méndez Saravia, T. (2011). *El cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y adolescentes en el ámbito de la sexualidad, una oportunidad para el desarrollo (1986-2011)*. (Tesis de maestría) Jalapa, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- MSPAS, (2008 - 2009). *Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil*. Encuesta, MSPAS - INE, Guatemala. (Guatemala).
- MSPAS. (2004). *Acuerdo SPM-M636-2004*. Guatemala, (Guatemala).
- MSPAS. (2013) *Situación de la mortalidad materna, Informe de País 2013*. Guatemala. (Guatemala).
- OSAR. (2015). *Monitoreo realizado al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social*. Temático, Guatemala. (Guatemala).
- OSAR. (2016). *Monitoreo realizado al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social*. Temático, Guatemala. (Guatemala).
- Planned Parenthood (2015) *Vidas Robadas, estudio multi país sobre los efectos en la salud de las maternidades forzadas en niñas de 9-14 años*. Guatemala. (Guatemala).
- Royal College of Obstetricians and Gynaecologists, (2010) *Fetal Awareness*. London: Jane Moody.

Sobre autora

Tracie Paola Méndez Saravia

Es Directora General de Asociación Civil, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Maestra en Docencia Universitaria, con Énfasis en Andragogía, cierre de pensum del Doctorado en Investigación para el Desarrollo Social. Directora General de Asociación Civil, Colectivo para la Participación de la Infancia y Juventud, integrante titular de la Organización de Mujeres en la Ciencia, para el Desarrollo del Mundo, activista por los derechos humanos de la niñez, juventud y las mujeres, asesora para Guatemala de Frida Fund. Línea principal de investigación: Mujeres y derechos humanos.

Copyright (c) 2018 Tracie Paola Méndez Saravia



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato — y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)